

ASUNTO: SE PRESENTA DEMANDA

JUAN VALENTÍN DE LA CRUZ HERNÁNDEZ Y OTRO
VS
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
MASCOTA DEL ESTADO DE JALISCO

H. TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN
DEL ESTADO DE JALISCO.

PRESENTE:

Exp. 1288/2022-A
JUAN VALENTÍN DE LA CRUZ HERNÁNDEZ Y LUIS ALBERTO SALAIZA ALENCASTRO, mexicanos, mayores de edad, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el inmueble ubicado en la calle Francisco Martín del Campo número 581, Planta Baja, en la Colonia Jardines Alcalde, Sector Hidalgo de esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco; y nombrando como nuestros apoderados especiales para que nos representen en la secuela del presente juicio a los CC. LICS. JORGE ALEJANDRO GONZALEZ ESPARZA, Y/O ADRIANA WENDOLYN FLETES JIMENEZ, Y/O BENJAMÍN JIMÉNEZ SÁNCHEZ, Y/O ABIGAIL ROMERO GONZÁLEZ, Y/O RODOLFO DE JESÚS ALCANTAR LÓPEZ, Y/O CRISTINA OSUNA PÉREZ, Y/O JULIO TONANTZIU AGUILAR PÉREZ, Y/O MILAGROS ABIGAIL SANTIAGO GARCÍA, ante ese H. Tribunal comparecemos a:

EXPONER:

Que estando en tiempo y forma, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 23 y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, demandamos en la Vía Laboral al AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MASCOTA DEL ESTADO DE JALISCO, con domicilio en la calle Ayuntamiento número 1, Colonia Centro, en Mascota, Jalisco, por el cumplimiento de las siguientes:

ACCIONES:

A).- Por la Reinstalación Inmediata que realice la demandada en el puesto que veníamos desempeñando, y de acuerdo a las condiciones laborales que se dejarán señaladas en el cuerpo de la presente y con todas las prestaciones que disfrutábamos y las que se lleguen a otorgar a nuestro puesto, o el equivalente que corresponda; en virtud de que el despido del que fuimos objeto por parte de la demandada, es injustificado por los motivos y razones que se expondrá en el capítulo de hechos de esta demanda.

B).- Por el pago de los salarios vencidos, más los que se sigan venciendo a partir del día en que fuimos despedidos injustificadamente de nuestras labores, y hasta aquella fecha en que se cumplimente el laudo condenatorio que se dicte dentro del presente juicio; desde luego se demandan los incrementos salariales que se autoricen para nuestro puesto durante la tramitación del presente juicio y hasta la fecha en que se dé cumplimiento al laudo, en razón de que estaremos privados de recibir dichos incrementos por causas imputables a la demandada.

C).- Por el pago de la prestación correspondiente al aguinaldo por el tiempo laborado, sobre la base de 50 días de salario por año o el que resulte estar en vigencia en la fecha en que se cumplimente el laudo, reclamándose también dicha prestación de la fecha en que fuimos despedidos injustificadamente y por todo el tiempo que dure el presente juicio y hasta que se dé cumplimiento al laudo que se dicte en el presente juicio; lo anterior en términos de lo previsto por la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

D).- Por el pago de la cantidad que corresponda por concepto de vacaciones por el tiempo laborado, reclamándose también dicha prestación de la fecha en que fuimos despedidos injustificadamente y por todo el tiempo que dure el presente juicio y hasta que se dé cumplimiento al laudo que se dicte en el presente juicio; lo anterior en términos de lo previsto por la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

E).- Por el pago proporcional de la prestación correspondiente a la prima vacacional por el tiempo laborado, sobre la base del 25% de 20 días de salario, reclamándose también dicha prestación de la fecha en que fuimos despedidos injustificadamente y por todo el tiempo que dure el presente juicio y hasta que se dé cumplimiento al laudo que se dicte; lo anterior en términos de lo previsto por la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

F).- Por el pago de los gastos médicos que se generen, tanto por los suscritos, como por nuestros beneficiarios, en virtud de que al habérsenos despedido injustificadamente, se priva a los suscritos y a nuestros beneficiarios de recibir los servicios médicos correspondientes, por lo tanto la demandada deberá cubrirnos los gastos que por dicho concepto erogamos, desde la fecha en que fuimos despedidos injustificadamente y durante la tramitación del presente juicio y hasta aquella en que se dé cumplimiento al laudo.

Para la cuantificación de los salarios vencidos y demás prestaciones reclamadas, deberán tomarse en cuenta los incrementos y mejoras en el sueldo que corresponda al puesto de los suscritos, tanto los que se hayan otorgado, así como los que en el futuro se llegaren a otorgar a partir de la fecha en que fuimos despedidos injustificadamente y hasta aquella fecha en que se cumplimente el laudo condenatorio que se dicte dentro del presente juicio.

G).- Por el reconocimiento de la antigüedad a favor de los suscritos, por el periodo de la fecha en que fuimos despedidos injustificadamente de nuestro empleo y hasta la fecha que seamos reinstalados en el mismo, como si nunca se hubiera interrumpido la relación de trabajo.

H).- Por que se condene a la demandada a que pague a favor de los suscritos las aportaciones que correspondan al FONDO DE PENSIONES DEL ESTADO, en los términos de la Ley de Pensiones del Estado de Jalisco, durante todo el tiempo que dure el presente juicio, en virtud de que dichas aportaciones debe efectuarlas la demandada como si

nunca se hubiese interrumpido la relación laboral, en virtud del despido injustificado del cual fuimos objeto.

I).- Reclamamos el pago del tiempo extraordinario laborado por los suscritos por el periodo del 01 de octubre del año 2021 al 28 de agosto del año 2022, lo anterior en virtud de que los suscritos fuimos contratados para laborar bajo una jornada de labores comprendida de las 09:00 a las 17:00 horas de lunes a viernes, sin embargo en el periodo del 01 de octubre del año 2021 al 28 de agosto del año 2022, nos desempeñamos bajo una jornada de labores comprendida de las 09:00 a las 19:00 horas de lunes a viernes, de lo que se desprende que en el periodo antes citado los suscritos laborabamos dos horas extras diarias de lunes a viernes las cuales se comprendían de las 17:01 a las 19:00 horas. No se omite señalar que dentro de nuestro horario de labores gozabamos de 30 minutos diarios para descansar o tomar alimentos, lo cual hacíamos en el interior del centro de trabajo.

Las acciones ejercitadas se basan en las siguientes consideraciones de hechos y de derecho.

HECHOS:

1.- Los suscritos ingresamos a laborar al servicio del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MASCOTA DEL ESTADO DE JALISCO**, el día 01 de octubre del año 2021, a través del respectivo nombramiento que nos fue otorgado, para ocupar el puesto de auxiliar de obras públicas, el cual desempeñabamos en el domicilio ubicado en la calle Ayuntamiento número 1, Colonia Centro, en Mascota, Jalisco; siendo contratados con horario labores de las 09:00 a las 17:00 horas de lunes a viernes de cada semana, descansando los sábados y domingos; sin embargo en el periodo comprendido del 01 de octubre del año 2021 al 28 de agosto del año 2022, laboramos bajo una jornada de labores comprendida de las 09:00 a las 19:00 horas de lunes a viernes; los suscritos percibíamos un salario quincenal de \$4,000.00 pesos (Cuatro Mil pesos 00/100 m.n.)

3.- Es el caso que con fecha 29 de agosto del año 2022, aproximadamente a las 17:00 horas, mientras los suscritos nos encontrabamos en la puerta de acceso principal del domicilio ubicado en la calle Ayuntamiento número 1, Colonia Centro, en Mascota, Jalisco, se nos acercó el C. Raúl Fregoso Dueñas, quien es Director de Área de la demandada y nos dijo lo siguiente: Lo siento Juan y Luis pero quedan despedidos del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MASCOTA, JALISCO**, razón por la cual los suscritos nos retiramos de dicho lugar. Hechos anteriores que fueron presenciados por varias personas que se encontraban ahí presentes y que en caso de ser necesario se les solicitará se presenten a declarar ante ese Tribunal.

Por lo anteriormente expuesto a esta H. Junta atentamente le:

P I D O :

PRIMERO.- Se nos tenga demandando por nuestro propio derecho a los señalados al proemio de la presente demanda, los cuales deberán ser emplazados y notificados en los términos de ley. Así mismo se nos tenga señalando domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones.

SEGUNDO.- Se señale día y hora para que tenga verificativo la audiencia prevista por el artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo, emplazando a la demandada con las copias simples de la demanda que para el efecto se acompañan.

TERCERO.- Seguido que sea el juicio por todos sus trámites legales, se dicte el laudo correspondiente en el cual se condene a la demandada al pago y cumplimiento de las prestaciones e indemnizaciones reclamadas.

Guadalajara, Jalisco a la Fecha de su Presentación.

A T E N T A M E N T E

Valentin De la Cruz
JUAN VALENTIN DE LA CRUZ HERNANDEZ.

Luis Alberto Salazar Alencastro
LUIS ALBERTO SALAZAR ALENCASTRO